

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

RESOLUCIÓN No. 00010

(29 ENE 2019)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en Movilidad Futura SAS.

EL GERENTE DE MOVILIDAD FUTURA SAS.

En uso de sus facultades en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la resolución N. 03 del 01 de Junio de 2011 con sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un control interno en todos los ámbitos de la administración pública.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del orden nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el control interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y define la oficina de control interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del sistema de control interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece que las oficinas de control interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la oficina de control interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Que para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015, establece que todas las entidades pertenecientes, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos:

- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste;
- b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las oficinas de control interno.
- c) Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la unidad u oficina de control interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el mismo Decreto, establece que el Comité Institucional de Control Interno tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el *Código de ética* del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 y creo el sistema de gestión que integra los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, y lo articuló con el sistema de control interno en el marco del modelo integrado de planeación y gestión -MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" establecen que "La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización", así mismo proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión, por lo anterior es

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

importante darles aplicación en el ejercicio de control interno dentro de Movilidad Futura S.A.S.

Que en virtud de lo anterior, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría y *Código de ética del auditor* con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría en la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización.

las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna, que proporcionan un esquema estructurado y coherente para facilitar el desarrollo, la interpretación, aplicación de conceptos y metodologías útiles para que el proceso auditor tenga un valor agregado para el ejercicio de la auditoría, la Oficina de Control Interno diseña el presente Estatuto para establecer y comunicar las directrices fundamentales que definen el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno frente a la actividad de Auditoría Interna en:

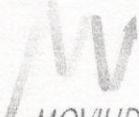
- El alcance de las actividades de Auditoría Interna
- La posición de la actividad de Auditoría Interna en Movilidad

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

CRITERIOS DE LA AUDITORIA

- Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1537 de 2001, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto Ley 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Decreto 1499 de 2017, Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna – del Instituto de Auditores Internos – IIA, establece las normas que proporcionan un esquema estructurado y un sistema coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consistente, útiles a una disciplina o profesión.

ARTÍCULO 2°.- PROPÓSITO DE LA AUDITORÍA INTERNA: el propósito de la auditoría interna en la entidad, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de Movilidad Futura S.A.S.

 MOVILIDAD FUTURA S.A.S. <small>ASOCIACIÓN ESCOLAR DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS DE PASTAZA</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

En este sentido, la actividad de auditoría interna debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos, la gestión de riesgos e idoneidad de los controles en la entidad.

ARTÍCULO 3º. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA: el alcance del ejercicio de la auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.

La Jefe de Control Interno coordina, ejecuta el programa y el plan de auditoría interna y comunica los resultados de sus actividades, según corresponda a: Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, Líderes de Procesos, Entes de Control y a la ciudadanía en general, este último, a través de la publicación de los Informes en la página web de la Entidad

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA: la oficina de control interno, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Establecer un plan anual de Auditoría basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del representante legal, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna.
- b) Comunicar el plan y los requerimientos de recursos de la actividad de auditoría interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al representante legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.

- c) Informar periódicamente al representante legal quien a su vez forma parte del Comité de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Elaborar informes con el resultado del trabajo de auditoría y comunicarlo al Representante Legal, quien puede asegurar que se dé a los resultados la debida consideración y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- e) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la auditoría interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- f) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos.
- g) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- h) Formar a la Alta Dirección y a todos los niveles de la entidad sobre las responsabilidades en materia de riesgos frente al modelo de las tres líneas de defensa.
- i) Priorizar las labores de asesoría teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, los puntos críticos de los resultados de las auditorías internas o externas.
- j) Brindar opinión y generar alertas sobre el impacto que puede generar la entrada en vigor de nuevas regulaciones y disposiciones normativas.
- k) Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento, y servir de facilitador al auditado, cuando sea requerido.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

CAPÍTULO III

INDEPENDENCIA Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 5°.- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD:

la actividad de auditoría interna debe ser independiente y debe ser objetiva en el cumplimiento de su trabajo por tanto estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, el alcance, la duración o el contenido del informe de auditoría.

Control Interno no tiene ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, no podrá diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio. deben tener un nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Debe hacer una evaluación equilibrada e informar los resultados.

ARTÍCULO 6°- DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO:

el auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan ésta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el *Código de ética del auditor interno* adoptado por la Oficina de Control Interno, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA:

- Establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de Movilidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-02-DE-1
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
		Fecha: 18/06/2018

- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la Entidad.

ARTÍCULO 8°- VALOR PROBATORIO:

La oficina de control interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal de acuerdo con el artículo 9 de la ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, a los **29 ENE 2019**


FRANCISCO JOSE QUIÑONEZ DORADO
Gerente

Elaboró: Francia Elena Bedoya Villegas- Jefe de Control Interno
 Revisó: Laura Cristina Cárdenas Salas – Abogada Contratista
 Aprobó: Francisco José Quiñonez- Gerente